

EL PERUANO.

PERIODICO OFICIAL.

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADO DE CADA SEMANA.

VALE

UN REAL

NUM. 22.

LIMA, MIERCOLES 12 DE SETIEMBRE DE 1849.

TOM. XXII.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PÚBLICA Y BENEFICENCIA.

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA &c. &.

Por quanto el Congreso nacional ha dado la lei siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que la Villa de Chiquian, actual capital de la provincia de Cajatambo está situada al extremo Norte de ésta, por cuyo motivo han ocurrido inconvenientes para la reunion del colegio electoral de provincias; y que la villa de Cajatambo, además de hallarse al centro de dicha provincia, ha estado en posesion de ser la capital, antes que lo fuese la expresada villa de Chiquian.

HA DADO LA LEI SIGUIENTE.

Artículo único. Se restituye el título de capital á la villa de Cajatambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Lima, á 4 de Setiembre de 1849.—Antonio G. de La Fuente, Presidente del Senado—Bar-
tolomé Herrera, Presidente de la Cámara de Diputados.—Juan José Salcedo, Senador Secretario.—Santos Castañeda, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Gobierno en Lima á 7 de Setiembre de 1849.—Ramon Castilla.—Juan Manuel del Mar.

HUANCAVELICA. Derógase la circular del Prefecto sobre la no extraccion de viveres.

Lima, Setiembre 2 de 1849.

De conformidad con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Suprema, y teniendo en consideración: que aun cuando la circular del Prefecto de Huancavelica de 28 de Julio último, expedida con el fin de impedir la extraccion de viveres, ha sido dictada con la mira laudable de prevenir los efectos que son consiguientes á la escasez de artículos de primera necesidad, no puede sin embargo tener lugar, porque en ella se ataca la propiedad con infraction de la Constitucion; y á que lejos de remediar el mal que se teme lo agravaría, pues restringir el comercio y aleja la concurrencia que debe fomentarse como el medio mas eficaz de proveer á los pueblos de los efectos que necesitan; por esto, y por no estar en las facultades del Gobierno el permitir la ejecución de los tres puntos que abraza la expresada circular, se declara: que debe quedar sin efecto; y en su consecuencia los vecinos del Departamento de Huancavelica, dispondrán de los viveres de su pertenencia del mejor modo que les convenga, sin que las autoridades tengan que ponerles trabas ni decomisar sus propiedades. Repónganse inmediatamente los puentes que habían sido desastados, y restituyanse las especies que se hubiesen sorprendido conforme al artículo 3.º

de la circular. Comuníquese, y pásese este expediente al Señor Ministro de Hacienda para que apresure la remesa de los artículos que se le pidieron de antemano, con el objeto de que en este mes puedan estar en Pisco para ser trasladados á Huancavelica.—Rúbrica de S. E.—Mar.

DOTES. Se adjudican las fundadas por Don Miguel Ochoa á las huérfanas de la casa de expósitos de la Capital.

Lima, Setiembre 5 de 1849.
De conformidad con el dictámen de la Dirección de Beneficencia que reproduce el Fiscal de la Corte Suprema, y atendiendo á que la fundacion de dotes de D. Miguel Ochoa se hizo con el fin de beneficiar á niñas pobres, doncellas y huérfanas; á que la casa de expósitos de ésta capital ha sufrido una baje en sus fondos que no permite hoy dotar con ellos á las niñas cuando están aptas para tomar estado como antes se hacia; y á que ninguna aplicación es mas conforme á la caridad y á las misericordias benéficas del fundador que auxiliar á las huérfanas del expresado establecimiento, y prestar un seguro apoyo á su subsistencia y á su virtud; adjudícanse las referidas dotes á las niñas expósitas criadas en la casa ó colejo de huérfanas de la capital, sin que puedan bajar ningún respecto aplicarse de otro modo en lo sucesivo; y se encarga de su distribución á la Dirección de Beneficencia, para que de acuerdo con la Junta particular, la haga de los fondos que tiene rezagados y de los que recaudare en adelante, segun fueren las huérfanas tomado estado. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República Peruana.—Tribunal del Consulado.—Lima, á 23 de Agosto de 1849.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro.

Tenemos el honor de acompañar á U.S. copia del acta que ha tenido lugar en la Junta celebrada hoy para las adjudicaciones de nueve mil seiscientos treinta y seis pesos seis y medio reales [9756 ps. 6 1/2 rs.] del fondo de amortización de los créditos del Ramo de arbitrios, y cincuenta mil pesos del de los del ultimo empréstito hecho por los tenedores de abonos.

Dios guarde á U.S.—J. Domingo Castañeda.—José F. de Santiago.

En Lima, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la sala de audiencia del Tribunal del Consulado, el Sr. Director general de Hacienda, los SS. Prior y Consules de este dicho tribunal y el Contador del ramo de arbitrios, se abrieron las siete propuestas hechas por los tenedores de inscripciones para la adjudicación de nueve mil seiscientos treinta y seis pesos seis y medio reales [9756 ps. 6 1/2 rs.] del presente mes, y fueron del tenor siguiente.

La 1a. ofreciendo amortizar 1000 ps. del 1p 2 al 82 id.
2a. idem idem . . . : 1000 al 83 id.
3a. idem idem . . . : 1500 al 85 1/2 id.
4a. idem idem . . . : 650 al 84 idem.
5a. idem idem . . . : 6450 al 84 1/4 id.
6a. idem idem . . . : 9756 al 90 idem.
7a. idem idem . . . : 9756 al 94 idem.

Comparadas las propuestas que precedentemente se admitieron como mas ventajosas la 1a, 2a, 3a, 4a, y 5a. en su totalidad, aplicándose el resto en favor de la 6a.

Acto continuo se procedió al sorteo entre los números de las inscripciones que componen el último empréstito, y hecha la operación resultó la suerte en favor de los números 78, 40, 67, 80, 22, 9 y 20 en parte, que llenó el fondo de cinco mil pesos destinados: con lo que se concluyó el acto y firmaron los SS. de que certificó.—José María Roman, J. Domingo Castañeda, Antonio Polanco, José F. de Santiago, Manuel Angulo, José Escudero de Sicilia.

DIRECCION JENERAL DE HACIENDA.

Lima, Setiembre 10 de 1849.

Señor Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Sr. Ministro.

En esta fecha me he encargado interinamente de la Dirección de Hacienda, cumpliendo con lo determinado por S. E. á causa de la ocupación en el Consejo del Sr. director propietario Dr. D. José Gregorio Paz Soldan. S. E. ha creído que podré desempeñar acertadamente este cargo, y porque en 1848 establecí y plantiqué la oficina, se me hace la distinción honrosa de suponerme con las luces y conocimientos necesarios para continuar riéndola. Aunque carezco de ellos, yo redoblaré mi celo, y me contraeré de una manera muy esmerada y decidida, para llenar la confianza que se me ha hecho.

Al separarme temporalmente del tribunal, manifestaré á U.S., que desde principio de Enero del corriente año en que volví á encargarme de su presidencia, hasta la fecha, se han feneccido las cuentas siguientes, cuyos alcances están recaudados ya, casi en su totalidad.

Tesorería de la Libertad de 1827.

Idem de Tacna de 1840.

Idem de Ayacucho de 1840.

Idem de Amazonas de 1847.

Idem de Arequipa idem.

Idem de Lima idem.

Idem de Junín idem.

Idem de Piura idem.

Idem del Callao idem.

Idem de Desaguadero de 1847.

Idem de Islay idem.

Idem de Huanchaco idem.

Idem de San José idem.

Casa de moneda del Cuzco de 1850.

Administración del Ramo de Arbitrios de 1847 y 1848.

En la misma época se han rectificado 702 ajustamientos de sueldos a las listas civil, militar y de hacienda, y se ha despachado todo lo informativo y consultivo que ha ocurrido.

Quedan examinadas y pendiente la contestación a los reparos puestos, todas las demás cuentas del año de 1847, que dentro de un mes á lo mas, deberán quedar feneccidas.

Se hallan en examen las cuentas de 1848, algunas de ellas en estado de pasarse los reparos para su contestación.